



DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



17 AGO 2021

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Tercer Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustentó en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud mejor conocida por sus siglas (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1,3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad.

Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años.

Según estas mismas estimaciones, 93 % de las muertes por accidentes de tránsito tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos (donde se halla menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo), y si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, los traumatismos viales se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos al año.

De igual forma, se asegura por parte de la OMS, que en la región de las Américas, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154.089 muertes cada año, lo que representa el 12 % del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial (OMS, Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial 2015).(2) De acuerdo con el documento denominado Leading causes of death, interactive visualization de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en esta región el problema de seguridad vial es más grave en la población de jóvenes: las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niños entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.(3)

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), determina que nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.

Entre las intervenciones eficaces, la OMS destaca la incorporación de las características de la seguridad vial en la utilización de la tierra, la planificación urbana y la planificación del transporte; el diseño de carreteras más seguras y la exigencia de auditorías independientes en materia de seguridad vial para los nuevos proyectos de construcción; el mejoramiento de las características de seguridad de los vehículos; el fomento del transporte público; el control eficaz de la velocidad a cargo de la policía y mediante el uso de medidas de descongestión del tráfico; el establecimiento y observancia de leyes armonizadas a escala internacional que exijan el uso del cinturón de seguridad, del casco y de los sistemas de retención para niños; la fijación e imposición de límites de alcoholemia a los conductores; y el mejoramiento de la atención que reciben las víctimas de los accidentes de tránsito.

“Las campañas de sensibilización de la población —destaca la OMS—también cumplen una función esencial en el apoyo a la observancia de las leyes, aumentando la toma de conciencia sobre los riesgos y las sanciones asociadas al quebrantamiento de la ley”.

Ahora bien, Nuestra entidad no es ajena al incremento de los índices de accidentes viales, pues todos hemos sido testigos, a través de medios de comunicación, respecto de dicho incremento en los diferentes municipios de nuestra Entidad.

Recientemente, la Secretaria de Salud, informo que en lo que va del año 2021 se han registrado 1 mil 116 accidentes vehiculares en toda la entidad, lo que representa un 33% más de accidentes, en comparación con los correspondientes meses del año pasado, los cuales ascendieron a 837.

Por su parte la tendencia de peatones lesionados en accidentes de tránsito en Baja California en el 2021, es muy similar a la del 2020, no obstante es sutilmente mayor.

En lo que va del año, se han lesionado a 113 peatones en accidentes de transporte, de los cuales 78 son hombres y 35 son mujeres, mientras que en el mismo tiempo del 2020, sumaron 110.

Asimismo, se resalta que el exceso de velocidad ha sido la principal causa de los accidentes.

De acuerdo a las cifras emitidas por autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 1 de enero al 27 de abril, en la zona urbana de Mexicali se han registrado un total de 528 accidentes, con saldo de quince personas fallecidas.

Por su parte en el Valle de Mexicali la cantidad de accidentes es muchísimo menor, con tan solo 94 accidentes durante este mismo tiempo, sin embargo la cantidad de defunciones si muestra un incremento con 17.

Destacando, que en su mayoría los accidentes han sido por falta responsabilidad de los conductores, pues el alcohol, la droga, la violación a los reglamentos de tránsito, sobre todo exceso de velocidad, han sido los factores primordiales de los accidentes.

Por su parte, Tijuana no es ajena a los accidentes de tránsito. De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, los choques representan 71 por ciento de los accidentes, los choques contra objeto fijo 11 por ciento, los choques múltiples siete por ciento, atropellados siete por ciento y salida del camino tres por ciento, siendo en su mayoría, provocados por el exceso de velocidad, y el consumo de alcohol y algún tipo de droga.

De ahí que, se considere conveniente, el ser más enérgico en la aplicación de las leyes, pero sobre todo, en la vigilancia, y sanción, de quienes teniendo la responsabilidad en la conducción de vehículos de motor, no respeten las normas de tránsito.

Por ello, se estima, necesario reformar la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, con la finalidad, de sancionar con la cancelación de la Licencia de Conducir, a quienes sean sancionados por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

De igual forma, se pretende sancionar con la cancelación definitiva de la Licencia de Conducir, cuando el chofer de vehículos de servicio público haya participado en dos o más accidentes viales, dentro de un periodo de un año, y quede debidamente comprobada su culpabilidad por la autoridad

competente y se hayan producido u ocasionado lesiones en personas, de las que tardan más de quince días en sanar, así como, cuando se encuentre prestando el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 47, y se adiciona el artículo 48 bis, ambos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-...

I.-...

a) a la d).-...

...

II.-...

- a) A solicitud del interesado;
- b) Por resolución de la autoridad judicial competente que cause ejecutoria;
- c) Cuando el conductor esté médicamente imposibilitado para conducir;
- d) Por presentar documentación falsa o que haya sufrido modificación, independientemente de su cancelación se dará vista a la autoridad competente;

- e) Por no revalidar la licencia de conducir por un período mayor a cuatro años;
- f) Por resolución administrativa;
- g) Al ser sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad, o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- h) Cuando cualquier chofer o conductor preste el servicio de transporte público sin contar con el permiso temporal, concesión o contrato de subrogación correspondiente:
- i) Cuando el chofer o conductor de vehículos de servicio público haya participado en dos o más accidentes viales, dentro de un periodo de un año, y quede debidamente comprobada su culpabilidad por la autoridad competente y se hayan producido u ocasionado lesiones en personas, de las que tardan más de quince días en sanar; y
- j) Cuando el chofer o conductor de vehículos de servicio público, se encuentre prestando el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia toxica.

ARTÍCULO 48 bis.- Para el control e intercambio de información necesaria para la aplicación de este Capítulo, las autoridades municipales se coordinaran con la Secretaria.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, los Ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus Reglamentos.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cesar Vazquez Castillo', written over a faint, dotted outline of the signature.

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo